



**EXPEDIENTE: JDC/002/2018**

**ACTORES:** PATRICIA LLASALY MENDEZ CRUZ,

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal Quintana Roo a los dieciséis días del mes de enero de 2018

**VISTOS:** los autos del expediente **JDC/002/2018**, Integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por **Patricia Llasaly Méndez Cruz** por su propio derecho, en contra del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en el artículo 25 de la citada ley, toda vez que el acuerdo impugnado fue notificado mediante estrados el día cinco de enero del dos mil dieciocho, por tanto el término de cuatro días previsto para que la parte actora promoviera el medio de impugnación, feneció el día nueve de enero del año en curso, mismo día que se recibió el escrito para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense ante la Autoridad Responsable, enviando el aviso el día 10 de enero del mismo año a esta autoridad jurisdiccional. Por lo tanto, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante esta autoridad jurisdiccional con fecha trece de enero del presente año; en él se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que la C. Patricia Llasaly Méndez Cruz, por su propio derecho promueve el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la ciudadana Patricia Llasaly Méndez Cruz, en el

presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, ya que impugna el acuerdo que recae en el expediente bajo el número IEQROO/CG-009-18 emitido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, notificada mediante estrados físicos y electrónicos el día cinco de enero del dos mil dieciocho.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Patricia Llasaly Méndez Cruz, por su propio derecho, en contra del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentado ante este órgano jurisdiccional en fecha trece de enero del dos mil dieciocho. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora:

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la convocatoria para la designación de las y los consejeros y vocales de los consejos municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, durante el proceso local ordinario 2017-2018.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la cedula de control de etapas.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en el Acuerdo IEQROO/CG-009-18 emitido por el consejo general el día 5 de enero de 2018.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en Credencial del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable** mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día trece de enero del presente año anexando los siguientes documentos: 1.- Informe circunstanciado suscrito por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo; 2.- Cedula de Notificación y Fijación del Plazo para Terceros Interesados. 3.- Cedula de razón de retiro de fecha doce de enero de dos mil diecisiete suscrito por Lic. Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo. 4.- Legajo certificado de fecha doce de enero del año en curso



suscrito por el Lic. Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el cual se encuentra el Acuerdo IEQROO/CG/A/041/17; los Lineamientos para la designación de las y los consejeros y vocales de los consejos Municipales del instituto Electoral de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018; y la convocatoria para la designación de las y los consejeros y vocales de los consejos municipales del instituto electoral de quintana roo, durante el proceso electoral ordinario 2017-2018. 5.- Legajo certificado de fecha doce de enero del año en curso suscrito por el Lic. Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el cual se encuentra el Acuerdo IEQROO/CG-A-009-18; Dictamen mediante el cual se propone el órgano superior de dirección de dicho órgano electoral, los cargos de consejeras y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, así como las y los vocales del consejo municipal de Benito Juárez en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, así como la lista reserva respectiva. 6.- Legajo certificado de fecha doce de enero del año en curso suscrito por el Lic. Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el cual se encuentra el expediente de la C. Patricia Llasaly Méndez Cruz.

**CUARTO.** Conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito al Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y  
da fe.- Conste.